Luis Mario, Aparcero Fernandez de Retana (1 de 1)
Alcalde Presidente
Fecha firma: 03-11-2026
HASH: 7c84dd7398c1984ce394eef8427a88c1

Ayuntamiento de Chipiona

Alcaldía Presidencia
LMAFR/CMMV/JMCV

**D. LUIS MARIO APARCERO FERNÁNDEZ DE RETANA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente:

# BANDO

Las zambombas constituyen una de las manifestaciones más queridas y arraigadas de nuestra identidad cultural. Año tras año, vecinos y visitantes se reúnen para celebrar, mediante el canto, la música y la convivencia, el espíritu navideño que caracteriza a nuestro municipio. Estos eventos, que hunden sus raíces en el acervo popular andaluz, ha contribuido a fortalecer los lazos comunitarios y a mantener vivas las costumbres transmitidas de generación en generación.

No obstante, el creciente número de celebraciones y la masiva participación ciudadana hacen necesario recordar aquellas normas que garantizan el equilibrio entre la preservación de esta tradición y el respeto al descanso vecinal, la seguridad, la limpieza y el buen uso de los espacios públicos.

De la misma forma, se considera necesario clarificar la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, principalmente la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, estableciendo un equilibrio adecuado entre los diversos y heterogéneos intereses que concurren en una época tan particular del año.

Por todo ello, se considera oportuno dictar el presente Bando, con el fin de ordenar su celebración, promover su carácter cultural y participativo, y asegurar que esta manifestación festiva continúe siendo motivo de orgullo para todos los vecinos y vecinas de nuestro municipio.

Cod. Validación: SEEw NjZB ODQ4 NThG NDlG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 8

Ayuntamiento de Chipiona

**PRIMERO.- Ámbito de aplicación.**

Se establece como ámbito de aplicación del presente Bando el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2026 y el 6 de enero de 2027, ambos inclusive.

**SEGUNDO.- Establecimientos de hostelería. Clasificación y horarios.**

De acuerdo con la normativa vigente, tienen la consideración de establecimientos de hostelería aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Se entenderán incluidos los establecimientos de hostelería que se ubiquen en vías públicas y otras zonas de dominio público, incluida la zona marítimo-terrestre o de servidumbre de protección, según establezca la vigente normativa de costas.

Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería:

1. En los establecimientos de hostelería, se podrán instalar terrazas y veladores, siempre que se encuentren autorizados, exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos establecidos en el art. 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.
2. En los establecimientos de hostelería fijos, cerrados y cubiertos se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, en los términos establecidos en el art. 13 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.
3. En los establecimientos de hostelería fijos, cerrados y cubiertos se podrán realizar actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias en los términos establecidos en el art. 14 del Decreto 155/2018, de 31 de julio. Se entenderán por actuaciones en directo de pequeño formato aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo. No perderá la consideración de actuación en directo de pequeño formato aquella en la que se utilice una tarima para dar altura a esta. Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo de la actividad de hostelería. Las actuaciones en directo de pequeño formato no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrán desarrollarse cuando esas

Cod. Validación: SEEw NjZB ODQ4 NThG NDlG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 2 de 8

actividades complementarias estén previstas y consten en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento en los supuestos que proceda. En caso contrario, requerirán de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio.

De acuerdo con la normativa aplicable, los establecimientos de hostelería se califican:

a) Establecimientos de hostelería sin música: Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

b) Establecimientos de hostelería con música: Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música: Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

Horario de **apertura** de los establecimientos de hostelería:

a) Establecimientos de hostelería con y sin música: 6:00 horas.

b) Establecimientos de hostelería especiales con música: 12:00 horas.

Horario general de **cierre** de los establecimientos de hostelería:

A) Establecimientos de hostelería con y sin música:

Cod. Validación: SEEw NjZB ODQ4 NThG NDIG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 8

- Todos los días, a excepción de viernes, sábados y visperas de festivos, el horario de cierre máximo será las 2:00 horas.
- Viernes, sábados y visperas de festivos, el horario de cierre máximo será las 3:00 horas.

B) Establecimientos de hostelería especiales con música:

- Todos los días, a excepción de viernes, sábados y visperas de festivos, el horario de cierre máximo será las 03:00 horas.
- Viernes, sábados y visperas de festivos, el horario de cierre máximo será las 04:00 horas.

**Mediante el presente Bando, al amparo de lo establecido en el art. 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, se amplía el horario de cierre de los establecimientos de hostelería durante el periodo de vigencia del mismo:**

**C) Establecimientos de hostelería con y sin música: se amplía el horario de cierre máximo para viernes, sábado y visperas de festivo que será las 04:00 horas. Los días 24 y 31 de diciembre será las 05:00 horas.**

D) **Establecimientos de hostelería especiales con música: se amplía el horario de cierre máximo para viernes, sábado y visperas de festivo que será las 05:00 horas. Los días 24 y 31 de diciembre será las 06:00 horas.**

A partir de la hora de cierre establecida, la persona responsable del establecimiento público o el personal dependientes de éstos procederá al apagado de los equipos, si tuvieran licencia para su instalación, no se servirán más consumiciones, no se permitirá la entrada en el local, se encenderán todas las luces, y el establecimiento deberá quedar completamente desalojado media hora después del horario permitido, sin perjuicio de las labores de recogida que sean necesarias acometer por las personas trabajadoras del establecimiento a puerta cerrada.

**TERCERO.- Horarios de terrazas y veladores.**

El horario de cierre de terrazas y veladores debidamente autorizados para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con carácter general, será las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojado y recogido, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Cod. Validación: SEEwNjZB ODQ4 NThG NDlG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 4 de 8

**No obstante, al amparo de lo establecido en el art. 26 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, durante los viernes, sábados y vísperas de festivo en el periodo comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente Bando, así como los días 24 y 31 de diciembre, se amplia el horario de cierre de terrazas y veladores, de manera que este será a las 2:30, debiendo quedar totalmente desalojado y recogido, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.**

Lo dispuesto para las terrazas y veladores, se aplicará de igual forma a las superficies privadas abiertas o al aire libre, cubiertas o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería.

**CUARTO.- Zambombas en establecimientos de hostelería.**

Durante el ámbito de aplicación del presente Bando, se podrán desarrollar zambombas y otras actuaciones en directo de pequeño formato en establecimientos de hostelería cerrados (sin música, con música y especiales con música). El horario será desde las 12:00 horas y hasta las 00:00 horas.

Para su celebración se podrán utilizar equipos de amplificación o reproducción sonora y audiovisuales, debiendo respetar en todo caso los objetivos de calidad acústica.

El desarrollo de zambombas y otras actuaciones de pequeño formato deberá comunicarse al Ayuntamiento con al menos **cinco días hábiles de antelación** al ejercicio de la actividad, mediante una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** ante el Registro General del Ayuntamiento donde se indique la actividad a desarrollar, el día, horario, y que dicha actividad está amparada por seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, que cubre una eventual reclamación de daños y perjuicios por los que pudieran generarse por motivo de dicha actividad.

**QUINTO.- Zambombas en terrazas y veladores.**

Durante el ámbito de aplicación del presente Bando, se podrán desarrollar zambombas y otras actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores debidamente autorizados, en el horario el comprendido entre las 12:00 y 00:00 horas.

Las actividades contempladas en este punto, deberán llevarse a cabo dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana. La realización de estas actividades, están sujetas a comunicación al Ayuntamiento, por lo que aquellos que deseen desarrollarlas, deberán presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE** ante el Registro General del Ayuntamiento con al menos **cinco días hábiles de antelación**, indicando una descripción detallada de la actividad que se pretende realizar, día y horario en que se llevará a cabo, y que dicha actividad está amparada por seguro de

Cod. Validación: SEEw NjZB ODQ4 NThG NDIG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 8

responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, que cubre una eventual reclamación de daños y perjuicios por los que pudieran generarse por motivo de dicha actividad.

Lo dispuesto para las terrazas y veladores, se aplicará de igual forma a las superficies privadas abiertas o al aire libre, cubiertas o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería.

**SEXTO.- Zambombas en vías o espacios de dominio público.**

La celebración de Zambombas y otras actuaciones en vías o espacios de dominio público podrá realizarse por asociaciones culturales, vecinales, establecimientos comerciales o de hostelería, así como a entidades sin ánimo de lucro, estando sujetas a **AUTORIZACIÓN PREVIA**. Por ello, las personas interesadas deberán presentar la correspondiente **SOLICITUD** ante el Registro General del Ayuntamiento, con **al menos diez días hábiles de antelación** a la celebración de la zambomba o espectáculo. El horario será desde las 12:00 horas y hasta las 00:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria descriptiva, donde se indicará: fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, si se va a tener una dotación sanitaria, si requiere corte de tráfico y/o ocupación vial, y todos aquellos datos que resulten de interés.

Junto con la solicitud y la memoria deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Justificante de la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) En el caso de proveerse el montaje de instalaciones provisionales, como escenario, torretas de sonidos o iluminaciones, carpas o estructuras similares, se deberá aportar proyecto de instalación suscrito por técnico competente.

c) El justificante del pago de las tasas, que en su caso, correspondan.

**SEPTIMO.- Zambombas no sujetas a autorización ni comunicación previa.**

No requeriran autorización ni comunicación previa las zambombas que se celebren en el ámbito estrictamente familiar o privado, sin participación de personas ajenas al grupo social que lo organiza y sin que se publicite fuera de dicho ámbito.

No obstante, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sus normas de desarrollo, así como cumplir las demás normas de orden público y de contaminación acústica y medioambiental.

Cod. Validación: SEEw NjZB ODQ4 NThG NDlG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 6 de 8

Tampoco requerirán autorización ni comunicación previa aquellas zambombas que se desarrollen como acto popular y espontaneo en los que no exista separación entre actuantes y el resto de público, sin que sean utilizados equipos de ampliación de sonido y/o reproductores de música.

Las zambonas celebradas en establecimientos de ocio y esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud, salones de celebraciones y salas de fiestas, así como las celebradas en teatros y auditorios, siempre que cuenten licencia o declaración responsable de apertura, tampoco requeriran autorización o comunicación previa, debiendo respetar en todo caso las condiciones y requisitos establecidos respecto a aforo, niveles de emisión sonora, horarios, etc, dado que quedan amparadas en el contenido de dicha autorización o declaración responsable.

**OCTAVO.- Trámite.**

Las declaraciones responsables y solicitudes presentadas fuera de plazo o con documentación incompleta, no se admitirán a trámite, sin que puedan producir efectos. Del mismo modo, cualquier solicitud de autorización necesita resolución expresa del Ilmo. Ayuntamiento, entendiéndose el silencio como desestimatorio de la solicitud.

Dado el carácter extraordinario de este tipo de eventos, no se podrán celebrar zambombas que respondan a una programación cíclica o se pretenda celebrar con periodicidad. Por lo tanto, solo se podrán celebrar un máximo de **TRES (3)** por establecimiento o entidad solicitante, cuya solicitud o declaración podrá presentarse bien de manera conjunta o bien individualmente, respetando en cualquier caso la antelación mínima señalada.

**NOVENO.- Suspensión de los objetivos de calidad acústica.**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, se procederá a autorizar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para aquellas celebraciones de zambombas u otras actuaciones en directo de pequeño formato, que se desarrollen directamente en vías públicas y otras zonas de dominio público, así como en las terrazas y veladores de los espacios de titularidad y dominio público y los espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, durante el periodo previsto en el punto primero de este bando.

**DÉCIMO.- Otras normas de orden público.**

Se recuerda la obligación prevista en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos, según la cual, las personas organizadoras de actos que se

Cod. Validación: SEEwNjZB ODQ4 NThG NDIG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 8

desarrollen en la vía pública son responsables de la suciedad derivada de la realización de los mismos en su entorno y están obligadas a mantener limpia la zona una vez finalizados estos.

Respecto a la realización de fogatas, se recuerda igualmente la previsión existente en la mencionada Ordenanza Municipal, la cual, prohíbe la incineración de residuos de cualquier tipo en la vía pública.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podría dar lugar a sanción de multa de hasta 750 €.

Así lo manda y firma El Alcalde, a la fecha del documento firmado electrónicamente.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

Cod. Validación: SEEw NjZB ODQ4 NThG NDIG | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 8 de 8